

Edición Especial No.487 , 3 de Febrero 2016

Normativa: Vigente

ORDENANZA QUE REGULA LAS OPERACIONES TURÍSTICAS DE AVENTURA DE LAS AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS O DUALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

(Ordenanza s/n)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 2, establece como competencia exclusiva el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República en sus artículos 24 y 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas modalidades turísticas establecidas conforme a la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7 expresa: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 literal a) señala como atribución del concejo municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 literal x) señala como atribución del concejo municipal "Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del buen vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social.

Que, en armonía con los conceptos de calidad, el Ministerio de Turismo es promotor del turismo consciente, concebido como una experiencia de vida transformadora que genere un crecimiento personal, con base en un pacto de convivencia, responsabilidad, respeto mutuo y comunión entre los agentes turísticos, el turista y el patrimonio natural y cultural.

Que, entre las modalidades turísticas contempladas en el artículo 5 de la Ley de Turismo se encuentra la operación, la que por su naturaleza, alcance y peculiaridad requiere ser reglamentada en cuanto a las modalidades de aventura que ofrezca a través de un cuerpo normativo específico en el cual se establezcan los parámetros a los cuales debe someterse esta modalidad, a fin de que responda a estándares técnicos y objetivos que permitan la generación de una oferta de calidad.

Que, el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo 20140001 de fecha 08 de enero del 2014 ha expedido el Reglamento de Operación Turística de Aventura, cuerpo legal que es aplicación obligatoria para todas las agencias de viajes operadoras y duales que ejercen su actividad dentro del territorio nacional.

Que, el control será de carácter preventivo y sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Turismo.

Que, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Transferencia de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa el 19 de julio de 2001, se trasladan varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente el control y vigilancia de la calidad de actividades y establecimientos turísticos del cantón Baños.

Que, es interés del GADBAS coadyuvar al esfuerzo nacional para mejorar la calidad y excelencia en la prestación de los servicios turísticos por parte de las agencias de viajes operadoras o duales y en el trato hacia los turistas quienes son los generadores de la actividad turística cantonal; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el literal a) del artículo 57, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS OPERACIONES TURÍSTICAS DE AVENTURA DE LAS AGENCIAS DE VI OPERADORAS O DUALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

**Capítulo I
ÁMBITO GENERAL**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula a toda operación turística de aventura en el cantón Baños de Agua Santa y será aplicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa en todas sus acciones de regulación y control a las agencias de viajes operadoras o duales.

Art. 2.- Objetivo.- El presente cuerpo legal tiene como objetivo regular la operación turística de aventura que realizan las agencias de viajes operadoras o duales establecidas en el cantón Baños de Agua Santa, a través del control permanente de las actividades de aventura, las mismas que se deberán desarrollar en sujeción a lo establecido en la ley, reglamentos y demás normas del ámbito turístico, para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios.

Art. 3.- Finalidad.- El presente cuerpo legal tiene como fin garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de todos los involucrados en desarrollar las modalidades turísticas de aventura; prestar asistencia al turista, así como también establecer un mecanismo de control a las diferentes operaciones turísticas de aventura.

Art. 4.- Definición.- La operación turística de aventura comprende las diversas formas de organización de viajes y visitas mediante modalidades turísticas de aventura. Se la realizará a través de agencias de viajes operadoras o duales que se definen como las empresas comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas, que se dediquen profesionalmente a la organización de modalidades turísticas de aventura.

Art. 5.- Ejercicio de la modalidad.- Para ofertar modalidades turísticas de aventura es obligatorio contar con el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento obtenidos conforme lo establece la Ley de Turismo; así como sujetarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operación Turística de Aventura, la presente ordenanza y demás normativa vigente.

Si la modalidad turística de aventura se realiza en un Área Natural Protegida del Estado Ecuatoriano y que se encuentren dentro de nuestra jurisdicción cantonal como son: Parque Nacional Sangay y Parque Nacional Llanganates, se deberá observar y cumplir además, el marco jurídico aplicable al régimen especial establecido para cada área.

El incumplimiento a estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley.

Art. 6.- Agencias de viajes operadoras o duales que ofertan modalidades turísticas de aventura.- Son las personas jurídicas que obtienen del Ministerio de Turismo, el registro de turismo para ejercer la operación turística de aventura.

Las empresas que no cumplan con lo establecido en el Reglamento de Operación Turística de Aventura y con la normativa turística en vigencia, no podrán contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento y por tanto no podrán operar ni comercializar modalidades de turismo de aventura, dando lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley.

**Capítulo II
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS MODALIDADES TURÍSTICAS DE AVENTURA**

Art. 7.- Clasificación.- Las clases de las modalidades turísticas de aventura, son las establecidas por el Ministerio de Turismo, con sujeción a las disposiciones y requisitos contemplados en el Reglamento de Operación Turística de Aventura, acoplados a la realidad cantonal.

Art. 8.- Clases de modalidades turísticas de aventura.- Las modalidades turísticas de aventura se clasifican de acuerdo al elemento natural donde se desarrollan (tierra, agua o aire) y son:

TIERRA		Nomenclatura
1.	Cabalgata	CB
2.	Canyoning	CY
3.	Ciclo turismo	CT
4.	Escalada	ES
5.	Exploración de cuevas	EX
6.	Montañismo	M
7.	Senderismo	SE
AGUA		Nomenclatura
1.	Rafting	R
2.	Kayak de Río	KR

AIRE		Nomenclatura
1.	Canopy	CN
2.	Parapente	PP
3.	Salto del Puente o Salto pendular (Puenting)	SP

Capítulo III DE LOS REQUISITOS

Art. 9.- **Requisitos Obligatorios.**- Para ejercer las operaciones turísticas de aventura en el cantón Baños de Agua Santa, todas las agencias de viajes operadoras o duales de Turismo deberán obtener el respectivo Registro en el Ministerio de Turismo, y la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento que otorga la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS.

Art. 10.- **Requisitos transversales.**- Conforme el Reglamento de Operación Turística de Aventura, son los requisitos mínimos que deben cumplir de forma obligatoria todas las agencias de viajes operadoras o duales que oferten modalidades turísticas de aventura en nuestra jurisdicción, independientemente de la o las modalidades de aventura que oferten, requisitos que serán controlados de manera permanente por la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS.

Su incumplimiento no le permitirá a la agencia de viajes operadora o dual registrarse o continuar funcionando, según sea el caso y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley.

Son requisitos transversales:

- a) Los requisitos básicos;
- b) Los requisitos para la comercialización, y;
- c) Los requisitos para la prestación del servicio.

Sección I DE LOS REQUISITOS BÁSICOS

Art. 11.- **Requisitos básicos.**- Se refieren a los requisitos mínimos con los cuales una agencia de viajes operadora o dual que desee ofertar modalidades turísticas de aventura, debe contar durante su funcionamiento, según corresponda.

Son requisitos básicos:

- a) Un local donde se contraten los servicios y se mantenga un mínimo de facilidades que permitan la realización y tratamiento de las reservas y contratación de servicios mediante comunicaciones telefónicas, correo postal y/o electrónico.
- b) Un organigrama básico de funcionamiento y división de responsabilidades cuando el personal sea mayor o igual a tres personas.
- c) Una póliza de responsabilidad civil cuando se ofrezcan modalidades turísticas de aventura, la que deberá incluir a clientes, guía(s) y terceras personas e informar explícitamente las restricciones que imponen la póliza sobre la cobertura, tales como límites de edad, enfermedades pre existentes, equipos u otros.
- d) Plan de operaciones de cada modalidad turística de aventura que oferte.
- e) Manual de operaciones de cada modalidad turística de aventura que oferte.
- f) Plan de gestión de riesgos.

Sección II DE LOS REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 12.- **Requisitos para la comercialización.**- Se refieren a los requisitos mínimos que una agencia de viajes operadora o dual debe cumplir para mantener prácticas comerciales responsables y asegurar al usuario la veracidad y claridad en la información que transmite sobre las modalidades turísticas de aventura que oferta y comercializa.

Son los siguientes:

- a) Comprobantes de venta vigentes con autorización del Servicio de Rentas Internas.
- b) Información de las modalidades turísticas de aventura que ofrecen, con descripción de la infraestructura, equipamiento y lugares donde se las realiza.

c) Información clara de los componentes o actividades del producto o servicio ofertado, así como la descripción de las personas a las que este va dirigido y de los niveles de riesgo que la actividad supone.

Sección III DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 13.- **Requisitos para la prestación del servicio.**- Se refieren a los requisitos mínimos que deben cumplirse para la adecuada atención al turista y para asegurar la prestación de los servicios conforme a la ley.

Son los siguientes:

- a) Infraestructura (cuando aplique), equipamiento, accesorios y equipos mínimos para el desarrollo de cada modalidad de aventura, que se describen en la presente normativa, sean estos propios o alquilados y deberán estar en buen estado de funcionamiento acorde a la modalidad que se realiza, ser homologados, cumplir con normas y estándares internacionales y contar con certificaciones UL, ULC, CE o UIAA, deberán estar acordes al peso, altura y edad del turista que los utilice y estar revisados y codificados de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.
- b) Plan de mantenimiento y reposición de materiales, accesorios, equipos, equipamiento e infraestructura.
- c) Formulario de "Descargo de Responsabilidad y Asunción de Riesgos" como documento habilitante al comprobante de venta.
- d) Medios de transporte apropiados para la operación turística de aventura.
- e) Guías especializados para todas las modalidades turísticas de aventura descritas en la presente ordenanza.

GUÍAS

- Credencial otorgada por el Ministerio de Turismo.
- Certificación emitida por el Organismo Competente reconocido por el Ministerio de turismo.
- Acreditar cursos de primeros auxilios en condiciones extremas y reanimación cardio-pulmonar (RCP)
- Acreditar cursos de capacitación y actualización periódica.

Los guías de modalidades turísticas de tierra y aire deberán además acreditar cursos de técnicas de rescate, supervivencia y evacuación.

Los guías de modalidades turísticas de agua y canyoning deberán además acreditar cursos de técnicas de rescate en aguas abiertas (si la modalidad se realiza en un sistema lacustre) o aguas rápidas (si la modalidad se realiza en un sistema fluvial), evacuación y supervivencia.

El guía de parapente además de lo descrito anteriormente deberá poseer una licencia de vuelo de piloto de parapente master (o similar) o de piloto tándem comercial para parapente, otorgado por la autoridad competente del Ecuador.

Si la modalidad turística de aventura se realiza dentro de las áreas protegidas situadas en nuestra jurisdicción, los guías deberán obtener su credencial de guía naturalista en la entidad pertinente.

Sección IV DE LOS REQUISITOS MUNICIPALES

Art. 14.- Requisitos Municipales.- Se refieren a los requisitos que las agencias de viajes operadoras y duales deberán presentar en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y serán:

- a) Registro del Ministerio de Turismo.
- b) Declaración juramentada que cumple con todo lo descrito en el Reglamento de Operación Turística de Aventura, emitido por el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo 20140001 de fecha 08 de enero del 2014.
- c) Copia del RUC actualizado.
- d) Certificado de No Adeudar al GADBAS.
- e) Copia del pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- f) Copia del pago por concepto de Patente
- g) Hoja de Planta del Establecimiento.

- h) Nómina de las actividades turísticas de aventura que oferta el establecimiento, con sus respectivas tarifas.
- i) Plan de Contingencia y Seguridad para cada una de las modalidades turísticas de aventura que desarrollen.

Capítulo IV DE LAS MODALIDADES TURÍSTICAS DE AVENTURA DE TIERRA

Sección I CABALGATA

Art. 15.- **Definición.**- Modalidad turística de aventura que utiliza caballos para acceder a zonas preferentemente agrestes por medio de senderos o rutas identificadas, quedando prohibido el recorrido por las calles y avenidas del casco urbano del cantón que no estén especificadas en las rutas oficiales establecidas. La agencia de viajes operadora o dual a través de sus guías están obligados a brindar una charla instructiva y de seguridad previo a la realización de esta modalidad turística de aventura.

Art. 16.- **Número de turistas.**- Para grupos de 1 a 10 turistas se contará con dos guías mayores de edad, haya o no comunicación con la agencia de viajes operadora o dual, ya que es una modalidad donde se maneja un animal vivo.

Art. 17.- **Edad mínima.**- La edad mínima para realizar la modalidad es de seis años.

Art. 18.- **Equipamiento y accesorios.**- Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad de cabalgata son los siguientes:

1.- Equipamiento para el animal

a. Apero en buen estado (sin rotos, remellados o cortes) y que se ajuste a la anatomía del caballo, en proporción al guía y al turista (niño o adulto). La montura debe ser cómoda y no lastimar al animal.

2.- Equipo para el turista

- a. Caballo apto para la modalidad (referirse al punto 1 y 5 del presente artículo).
- b. Casco acorde a la modalidad.
- c. Capa o poncho de aguas (según las condiciones climáticas) sin rotos, remellados o cortes.

3.- Equipo del guía

- a. Caballo apto para la modalidad (referirse al punto 1 y 5 del presente artículo).
- b. Casco acorde a la modalidad.
- c. Botiquín de primeros auxilios para personas equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas.
- d. Botiquín de primeros auxilios para equinos.
- e. Un caballo adicional en expediciones largas de más de un día apto para la modalidad (referirse al punto 1 y 5 del presente artículo).
- f. Capa o poncho de aguas (según las condiciones climáticas) sin rotos o remendados.
- g. Cuerdas extras para tirar de otro caballo.
- h. Sistema de comunicación.
- i. Silbato.
- j. Cuchillo.

4.- Equipo complementario

- a. Hidratación y/o alimentación dependiendo del programa.

5.- Características del animal

- a. Gozar de buen estado de salud determinado por un veterinario y tener su carnet reconocido por la entidad pertinente.
- b. Las yeguas que se encuentren en período de celo, estado avanzado de gestación (más de 9 meses) o amamantando hasta un mes, no podrán ser utilizadas para esta modalidad.

- c. Tener por lo menos tres años de edad para empezar a domarlos.
- d. Tener cascos en buen estado y herraduras cuando el terreno lo requiera.
- e. Mansos sin defectos conocidos o mañas como patadas o mordidas y no asustadizos, con dos años de estar domados, como mínimo. Se recomienda que no sean caballos enteros ni reproductores.

f. Estar vacunados de acuerdo al medio y contar con chequeos veterinarios semestrales que deben verificarse con la presentación respectiva del carnet veterinario de cada animal, otorgado por el o la médico veterinario. Sólo se reconocerán los carnets de los médicos veterinarios registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 19.- **Grados de dificultad de la modalidad turística de cabalgata.**- Los grados de dificultad se clasifican en bajo, medio y alto.

Art. 20.- **Riesgos de la modalidad turística de cabalgata.**- Los riesgos de la modalidad turística de cabalgata que deben ser advertidos por las agencias de viajes operadoras o duales a los turistas son los siguientes:

1.- Patadas:

- a. La distancia entre caballos será de al menos 3 metros para evitar riesgo para el turista y el caballo que está atrás.
- b. No acercarse a los caballos sin jinete porque se vuelven peligrosos y pueden patear.

2.- Causas de Estampida:

- a. Maquinaria de construcción tipo mezcladoras o elevadores
- b. Animales muertos
- c. Plástico
- d. Banderas
- e. Fuegos artificiales

3.- Otros riesgos a tomar en cuenta:

- a. Caídas
- b. Roturas de Montura
- c. Caballo asustadizo
- d. Mordidas del animal

Art. 21.- **Responsabilidad sobre el uso de la vía pública.**- La agencia de viajes operadora o dual al igual que sus guías serán responsables de la contaminación (excremento) y mala imagen que produjere en su camino el animal, especialmente en las calles cercanas a las entradas a los senderos, para lo cual se obligará a que el animal use un depósito de excremento (pañal), y en casos de excremento en el piso la obligatoriedad de limpiarlo inmediatamente, caso contrario serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en el capítulo pertinente de esta ordenanza, sin perjuicio de que incumplan otras normas legales.

Sección II ASCENSO Y DESCENSO DE CAÑONES (CAÑONISMO O CANYONING)

Art. 22.- Definición.- Modalidad turística de aventura cuyo fin es el ascenso y descenso de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas específicas de ascenso y descenso de cañones.

Art. 23.- Especificaciones y reglas de ejecución.- Para realizar la actividad de CANYONING, entendiéndose esta como el descenso con cuerdas en un encañonado haciendo rápeles, tirolinas o rápeles guiados, pudiéndose realizar además deslizamientos tipo tobogán, según la topografía del encañonado, las agencias de viajes operadoras o duales catastradas en el cantón Baños de Agua Santa, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

1.- GENERALES

- a. En todos los viajes debe realizarse una charla y una práctica previa de seguridad en tierra firme.
- b. Tener un plan de acción y emergencia.

2.- CHARLA INSTRUCTIVA Y DE SEGURIDAD

El guía deberá informar a los turistas, previo el descenso, de lo siguiente:

- a. El uso correcto del equipo.
- b. Medidas de seguridad.
- c. Qué hacer en caso de una eventualidad.
- d. Descripción acerca del tipo de la cascada, río y encañonado.

Art. 24.- Número de turistas.- Los grupos de turistas o excursionistas que realizan esta actividad estará conformado desde 1 hasta máximo 8 turistas o excursionistas. Cada grupo debe contar con al menos 2 guías para realizar esta actividad, sin perjuicio de que la agencia de viajes operadora o dual establezca un mayor número de guías debido a la dificultad técnica de la modalidad, la preparación técnica del turista o excursionista.

De existir dos o más grupos, cada grupo debe salir con al menos 15 minutos de diferencia del que le precede, tiempo que puede aumentar de acuerdo al grado de dificultad de la modalidad, cada grupo debe contar con el mínimo de 2 guías.

Art. 25.- Edad mínima.- La edad mínima para la realización de la modalidad es de ocho años hasta que el Ministerio de Turismo categorice los cañones donde se practique la modalidad turística de canyoning de acuerdo a la clasificación de cañones de la Federación Francesa de Escalada y especifique para cada uno de ellos la edad mínima mediante acuerdo ministerial.

Sin embargo dependiendo del grado de dificultad vertical, acuático y de compromiso, las agencias de viajes operadoras o duales podrán aumentar la edad mínima de sus programas de canyoning más no disminuirla, lo que debe estar claramente especificado para cada programa que ofrezcan hasta que el Ministerio de Turismo realice la mencionada categorización.

Art. 26.- Equipamiento y accesorios.- Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad de canyoning son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a. Trajes de neopreno o material equivalente, en caso que las condiciones ambientales lo requieran, cuyo espesor debe tener relación con el riesgo de hipotermia, reforzados con protecciones en codos, rodillas y posaderas, que permitan confort y movimiento.
- b. Guantes de goma o PVC de neopreno para aguas muy frías.
- c. Casco de escalada.
- d. Arnés con protector diseñado para canyoning o de montaña.
- e. Calzado, con base antideslizante.
- f. Descendedor de seguridad con su respectivo mosquetón de seguro.
- g. Línea de vida con su respectivo mosquetón de seguro.
- h. 2 Mosquetones HMS de seguro.
- i. Linterna frontal resistente al agua, con baterías de repuesto para los turistas o excursionistas, según se requiera.
- j. Silbato.
- k. Gafas de piscina o buceo en caso que exista la necesidad de sumergirse.
- l. Punto de encordé adicional entre el arnés y el mosquetón, útil para rescates en caso de emergencia.

2.- Equipo del guía

- a. Trajes de neopreno o material equivalente, en caso que las condiciones ambientales lo requieran, cuyo espesor debe tener relación con el riesgo de hipotermia, reforzados con protecciones en codos, rodillas y posaderas, que permitan confort y movimiento.
- b. Guantes de goma o PVC de neopreno para aguas muy frías.
- c. Casco de escalada.
- d. Calzado con base antideslizante.
- e. Arnés con protector diseñado para canyoning o de montaña,

- f. 2 mosquetones con seguro.
- g. 2 cordinos de 6 o 7 mm y 2 m de longitud.
- h. 6 mosquetones sin seguro.
- i. 3 Auto Bloqueantes
- j. Navaja o cuchillo sin punta.
- k. Descendedor.
- l. Línea de seguridad personal tipo tubular o cinta Daisy-Chain con su respectivo mosquetón.
- m. Linterna frontal resistente al agua, con baterías de repuesto, según se requiera, n. Silbato.
- n. Sistema de comunicación.
- o. Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas e hipotermia.
- p. Poleas para cuerdas.
- q. Mochila especial con desagüe
- r. Bolsa Seca, útil para guardas linternas, radios, etc.
- s. 4 Clavijas
- t. Burilador para brocas SDS de taladradoras
- u. Maillones
- v. Protección artificial para rutas tradicionales: Friends.
- w. Punto de encordé adicional entre el arnés y el mosquetón, útil para rescates en caso de emergencia.
- x. Aprobación de un examen de natación, nadar mínimo 50mts, recuperar un objeto a 3 mts de profundidad y nadar con una persona rescatada 20mts.
- y. Una llave o herramienta para ser utilizada en el ajuste de volts (tuercas).

3. Equipo colectivo

- a. Elementos de fijación pre instalados o anclajes predeterminados en los cañones de la ruta.
- b. 2 cuerdas semiestáticas, especial para canyoning, entre 9.5 a 10,2 mm con longitud acorde con la altura del cañón.
- c. Cuerda de 40 m, de 10.5 mm.
- d. Ascendedor
- e. 2 mochilas especiales con desagüe (opcional).
- f. Bolsa seca resistente al agua y a choques, usado en especial para cámaras (opcional).
- g. 1 Cuerda semiestática auxiliar para rescate.

Nota: Si un turista no sabe nadar, no podrá ir a un cañón. El guía es quien debe escoger el cañón adecuado al perfil de los turistas y quien debe ser un experto en natación en caso de una emergencia.

Art. 27.- **Grados de dificultad de la modalidad turística de canyoning.**- Los grados de dificultad y de acotamiento de cañones se basan en la clasificación de la Federación Francesa de Escalada, y al International Canyoning Organization for Professionals.

Art. 28.- **Obligación para el desarrollo de canyoning.**- Todas las agencias de viajes operadoras o duales que estén catastradas y autorizadas para realizar esta actividad turística de aventura tendrán la obligatoriedad de cofinanciar y brindar el mantenimiento necesario a las rutas oficiales de ASCENSO Y DESCENSO DE CAÑONES (CAÑONISMO O CANYONING) de acuerdo al plan de mantenimiento que la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS estructura para este efecto.

Sección III CICLO TURISMO

Art. 29.- **Definición.**- Modalidad turística de aventura que consiste en el recorrido de un área urbana, rural o ambiente natural en bicicleta, generalmente por caminos o senderos rústicos a campo traviesa.

Art. 30.- **Número de turistas.**- El número máximo de turistas por guía depende de la dificultad técnica de la ruta elegida para la modalidad, la preparación técnica con que cuente el turista y no debe ser mayor a lo establecido a continuación:

Para grupos entre 1 a 7 turistas: 1 guía siempre y cuando exista comunicación con la agencia o el vehículo de soporte. En el caso que no exista comunicación, se deberá contar con otro guía.

Para grupos de 8 a 15 turistas: 2 guías.

Nota: Los guías deberán previamente identificar el nivel del grupo para poder trabajar a su ritmo y definir si se requiere la presencia de otro guía adicional.

Art. 31.- **Edad mínima.**- No existe edad mínima para realizar la modalidad de cicloturismo.

Art. 32.- **Equipamiento y accesorios.**- Todas las bicicletas a utilizarse en esta modalidad turística de aventura deberán tener un distintivo que identifique fácilmente a que agencia operadora o dual pertenece. Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad de cicloturismo son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a) Casco de ciclista
- b) Calzado, vestimenta y accesorios adecuados según la zona
- c) Dispositivo reflector

2.- Equipo del guía

- a) Casco de ciclista
- b) Calzado, vestimenta y accesorios adecuados según la zona
- c) Dispositivo reflector
- d) Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas
- e) Herramientas básicas (inflador, tubo de repuesto, parches, rompecadenas, llaves hexagonales).

3.- Equipo colectivo

Contar con bicicletas adecuadas, operativas y funcionando a las características del terreno donde se realizarán los programas; con condiciones mecánicas perfectas (sistema de frenos y dirección en perfecto estado, el marco y las ruedas deben estar libres de daño o problemas estructurales, pedales firmes, bloqueos de las ruedas en posición correcta).

- a) Luces y reflectivos funcionando si se realizan modalidades en programas, rutas, centros urbanos o caminos transitados por vehículos o realizados en la noche.
- b) Dispositivos de comunicación.
- c) Equipo de orientación, cuando sea aplicable;
- d) Hidratación.

4. Equipo complementario

En cada programa se debe definir el acompañamiento o no de un vehículo de soporte, en base a la accesibilidad y grado de dificultad de la ruta y al número de personas, así como también se debe disponer de una caja de herramientas mecánica básica para solucionar los problemas que puedan presentarse, esta caja la llevará el vehículo.

La caja básica de herramientas debe llevar:

- a) Con asistencia de vehículo: bomba para inflar, tubos, kit para parchar tubos, rompe cadenas, lubricantes, llaves hexagonales, llaves de pedal, pedales, manubrios, zapatas o pastillas de frenos, una cadena extra, poste del asiento. Una bicicleta de repuesto.

b) Sin asistencia de vehículo: bomba para inflar, kit para parchar tubos, rompe cadenas, llaves y hexagonales

Art. 33.- **Tipos de rutas.**- Los tipos de ruta que se considerarán en la modalidad turística de cicloturismo a nivel nacional son las siguientes:

Ciclismo de ruta (vías de 1er orden, 2do orden, 3er orden)

Ciclismo de montaña

Art. 34.- **Recomendaciones.**- Identificar previa la realización de la modalidad turística de cicloturismo, los posibles puntos de encuentro y llevar una bicicleta extra cada 5 personas.

Sección IV ESCALADA

Art. 35.- **Definición.**- Modalidad turística de aventura que consiste en realizar ascensos sobre paredes naturales o artificiales valiéndose de diferentes elementos para la progresión.

Art. 36.- **Especificaciones y reglas de ejecución.**- Para realizar la modalidad turística de aventura de escalada, las agencias de viajes operadoras o duales catastradas y autorizadas en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, obligatoriamente deberá emitir a los usuarios una charla instructiva y de seguridad, la cual constará de:

- a) Calentamiento muscular.
- b) Manejo y uso del equipo de escalada.
- c) Técnicas de progresión en la actividad, tanto en ascenso como en descenso.
- d) Instrucciones para el no uso de joyas y objetos que puedan afectar su integridad física.
- e) Indicaciones acerca de cómo caer.

Art. 37.- **Número de turistas.**- El número máximo de turistas por guía es el siguiente:

Escalada Deportiva en escuelas: 1 guía por 8 turistas.

Escalada tradicional: 1 guía por 4 turistas

Art. 38.- **Edad mínima.**- No existe edad mínima para la escalada deportiva. Para la escalada tradicional la edad mínima es de diez años.

Art. 39.- **Equipamiento y accesorios.**- Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad de escalada son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a) Arnés de cintura de acuerdo al talle y edad del participante.
- b) Casco especializado para la modalidad.
- c) Calzado de escalada (opcional).
- d) Mosquetones de seguro.
- e) Línea de vida con mosquetón de seguro.
- f) Vestimenta adecuada a las condiciones del lugar donde se realizará la modalidad (cómoda, que de abrigo, resistente, recomendado material hidrófugo).

2.- Equipo del guía

- a) Cuerda dinámica acorde al largo de la ruta
- b) Arnés de cintura
- c) Casco especializado para la modalidad.
- d) Calzado de escalada (opcional).
- e) Mosquetones de seguro y cintas express acorde al largo de la vía.
- f) Cordinos

- g) Dispositivos para aseguramiento, tales como ocho, grigri, placa etc.
- h) Mochila.
- i) Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas.
- j) Sistema de comunicación.
- k) Silbato.
- l) Cuchillo.
- m) Vestimenta adecuada a las condiciones del lugar donde se realizará la modalidad (cómoda, que de abrigo, resistente, recomendado material hidrófugo).
- n) Auto bloqueante.
- o) Protección artificial para rutas tradicionales: Friends, entre otros
- p) Linterna frontal 3. Equipo complementario
- q) Hidratación

3.- Equipo complementario

- a) Hidratación

Sección V EXPLORACIÓN DE CUEVAS

Art. 40.- **Definición.**- Modalidad turística de aventura cuyo objeto es la exploración y estudio de cuevas y cavidades subterráneas.

Art. 41.- **Número de turistas.**- Cada cueva tiene condiciones distintas que requiere un diseño previo del recorrido a realizarse y en función de éste se puede definir el número máximo de turistas por guía. Los grupos no deben ser mayores a de 12 personas por guía indiferentemente de la clase de cuevas y en función de esto, se deben definir los grupos máximos.

Art. 42.- **Edad mínima.**- la edad mínima para realizar exploración de cuevas dependerá de la dificultad del recorrido se recomienda sea de cinco años.

Art. 43.- **Equipamiento y accesorios.**- los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad de exploración de cuevas son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a) Calzado adecuado
- b) Linterna- preferiblemente de cabeza
- c) Casco especializado para la modalidad

2.- Equipo del guía

- a) Calzado adecuado
- b) Linterna- preferiblemente de cabeza
- c) Casco acorde para la modalidad
- d) Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas.
- e) Equipo de comunicación bi direccional.

Nota.- si la modalidad de exploración de cuevas necesita técnicas de escalada o canyoning, deberá cumplirse, además, lo estipulado en la presente ordenanza para dichas modalidades.

Sección VI

MONTAÑISMO

Art. 44.- **Definición.**- Modalidad turística de aventura cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas; en relación a la norma de montaña se considera únicamente la modalidad de alcanzar cumbres y que no corresponda a las normas específicas de las modalidades de senderismo y escalada.

Art. 45.- **Especificaciones y reglas de ejecución.**- Para realizar la modalidad turística de aventura de montañismo, las agencias de viajes operadoras o duales catastradas y autorizadas en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, obligatoriamente deberá emitir a los usuarios especificaciones generales y una charla instructiva y de seguridad, conforme el detalle:

1.- ESPECIFICACIONES GENERALES

- a. Todo viaje será explicado por las agencias de viajes operadoras o duales, describiendo detalladamente los itinerarios, los servicios que están incluidos en el paquete turístico, y de igual manera los servicios que no se incluyen.
- b. Una descripción técnica y el grado de dificultad de la montaña que se va a escalar.
- c. Antes de todo viaje el guía se entrevistará con los turistas y se asegurará de su experiencia en este campo de actividad, e indagará en ellos sobre alguna enfermedad que puedan padecer y que les cause daño si realizaran este deporte.
- d. Se realizará una prueba del equipo que utilizarán.
- e. Tener un plan de evacuación y rescate.

2.- CHARLA INSTRUCTIVA Y DE SEGURIDAD

El guía bilingüe deberá ser acreditado por los ministerios del ramo, y antes del ascenso a la montaña deberá practicar e informar a los turistas acerca de los siguientes aspectos:

- a. El correcto uso del equipo.
- b. Prácticas en el glaciar sobre técnicas básicas de hielo, nieve, manejo de cuerda, y la correcta utilización del piolet y los crampones.
- c. Se explicará sobre las condiciones de la presión atmosférica y su influencia en el clima, nieve, hielo y rocas.
- d. Se dará una explicación sobre los posibles efectos que puede causar la altitud en el cuerpo humano.

De igual forma el guía explicará durante el ascenso acerca de las condiciones del glaciar, y debe realizar necesariamente una prueba o perfil del glaciar.

Art. 46.- **Número de Turistas.**- El número máximo de turistas o excursionistas por guía depende de la dificultad técnica de montaña, a preparación técnica y física del turista o excursionista y no debe ser mayor establecido a continuación:

Alta montaña/cumbre en nieve o hielo o alto nivel técnico: un guía cada dos personas

Para el resto de casos para ascensiones a cumbre y escuelas de glaciares (clases de preparación) un guía por cada 6 a 10 turistas, dependiendo del grado de dificultad.

Art. 47.- **Edad mínima.**- la edad mínima para realizar la modalidad de montañismo es de diez años.

Art. 48.- **Equipamiento y accesorios.**- los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad de montañismo dependerán de las estacionalidad, altura y ambiente y como mínimo son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a. Equipo EPI para los turistas sea propio o alquilado debe pasar por la supervisión previa de uno de los guías autorizados.
- b. Equipamiento básico, compuesto de:
 - 1 mochila de 65 litros de capacidad, de preferencia. 1 mochila de asalto de 40 litros. 1 sleeping bag de alta montaña.
 - 1 arnés de silla.
 - 2 mosquetones con seguro. 1 mosquetón simple.
 - Botas dobles para alta montaña (recomendable).
 - Cubre botas o polainas.

- 1 par de crampones para hielo y nieve; de 12 puntas con protector de nieve.
- 1 piolet normal tipo pala.
- 1 linterna frontal zoom o equivalente.
- Pilas de repuesto para linterna.
- 1 cantimplora.
- 1 termo para transportar líquidos calientes (opcional).
- Protector solar 45 UV o más.
- Traje térmico.
- Ropa exterior impermeable pero transpirable
- 1 par de guantes.
- 1 par de guantes impermeables o mitones.
- 3 pares de calcetines térmicos, como mínimo.
- 1 gorra térmica.
- 1 par de gafas protectoras de rayos ultravioleta UV 100 %.
- Gafas contra tormenta (opcional).

2.- Equipo del guía

- a. Equipo EPI
- b. Equipo de comunicación
- c. Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas e hipotermia.
- d. Equipamiento básico, compuesto de:
 - Una mochila de 65 a 70 litros de capacidad (opcional).
 - Una mochila de asalto de 30 a 40 litros de capacidad.
 - Un sleeping bag para alta montaña.
 - Una funda de vi-vak.
 - Un aislante.
 - Una cuerda dinámica de mínimo 9 mm. de diámetro y de 60 metros de longitud.
 - 2 cordinos auxiliares de 7 mm. de diámetro y de 5 metros de longitud.
 - 1 cordino de 7 mm. de diámetro y de 1m. de longitud.
 - 1 arnés tipo silla; especificaciones UIAA.
 - 6 mosquetones con seguro (mínimo).
 - Una cinta tubular de 3 cm. de diámetro por 1m. de largo.
 - 1 jummar (bloqueador) o su equivalente.
 - 3 tornillos para hielo.
 - 2 poleas para rescate.

- Una barra luminosa color naranja.
- 1 gancho para abalakov.
- 1 GPS o una brújula (equipo de localización cartográfica).
- 1 "ocho" descendedor o su equivalente.
- Botas dobles para alta montaña.
- Cubre botas o polainas.
- 1 par de crampones para hielo y nieve, de 12 puntas mínimo, con su respectivo protector de nieve; especificaciones UIAA.
- 1 piolet tipo pala de 60-70 cm. UIAA.
- 1 piolet tipo martillo de 60-70 cm. UIAA.
- 2 estacas para nieve o death man. UIAA.
- 1 linterna frontal zoom o equivalente.
- 1 linterna de emergencia.
- Pilas de repuesto para linterna.
- 1 navaja multiusos.
- Llave para regular crampones.
- 1 pito.
- 1 cantimplora.
- 1 termo para transportar líquidos calientes (opcional).
- 1 teléfono celular ó handy 2 metros VHF.
- Banderolas para referencia, en casos de emergencia.
- Protector solar 45 UV o más.
- Traje térmico de polipropileno.
- Ropa exterior impermeable pero transpirable (Gore Tex).
- Mínimo 2 pares de guantes wind stoper
- Mínimo 2 pares de guantes impermeables o mitones.
- Mínimo 3 pares de calcetines térmicos.
- 2 gorras térmicas.
- 2 pares de gafas protectoras de rayos ultravioleta. UV 100 %.
- Gafas contra tormenta.
- Botiquín de primeros auxilios, con equipo para hipotermia.
- Diamox para ser suministrado bajo prescripción médica, en casos de emergencia.

3.- Equipo complementario

- a. Contar con vehículos de apoyo propio o subcontratado, cuando aplique.

b. Proveer a los turistas hidratación, alimentación, calzado y ropa adecuada, cuando aplique.

Nota: Si la modalidad de montañismo emplea técnicas de escalada o senderismo, deberá cumplir lo estipulado en la presente ordenanza para dichas modalidades.

Art. 49.- **Uso y forma de utilización de equipo.**- El equipo técnico empleado en alta montaña debe ser aprobado por las normas de seguridad UIAA que es la Organización Mundial que se encarga del chequeo y control de este tipo de material, además debe poseer la certificación CE. El correcto uso del material y su forma de utilización en táctica y técnica está dado de acuerdo a las instrucciones y especificaciones del fabricante.

Sección VII SENDERISMO

Art. 50.- **Definición.**- Modalidad turística de aventura cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas que puede requerir el uso de equipo especializado de montaña, con o sin pernatación.

Art. 51.- **Número de turistas por guía.**- De 1 a 10 turistas, se requieren como mínimo 1 guía.

Art. 52.- **Edad mínima.**- No existe edad mínima para realizar la modalidad de senderismo.

Art. 53.- **Equipamiento y accesorios.**- Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad senderismo son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

a. Calzado y vestimenta adecuados según la zona (por ej.: botas de caucho para la selva y páramo).

b. Linterna, cuando la modalidad sea nocturna.

c. Bastón (opcional).

2.- Equipo del guía

a. Calzado y vestimenta adecuados según la zona (por ej.: botas de caucho para la selva y páramo).

b. Linterna, cuando la modalidad sea nocturna.

c. Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas e hipotermia.

d. Sistema de comunicación.

e. Equipo de orientación en aéreas remotas.

f. Navaja multiuso o cuchillo.

g. Bolsas secas para guardar el equipo y ropa, que proporcione protección contra las inclemencias del clima y que esté fabricado con materiales resistentes reforzados anti desgarro y abrasión.

h. 2 Bastones.

3.- Equipo complementario

a. Hidratación y alimentación de acuerdo a las características del programa.

b. 2 bastones extras.

Nota: Cuando el programa de senderismo así lo requiera se debe llevar material de cocina, linternas, bolsas de dormir y carpas, suficiente hidratación y comida, equipamiento básico necesario.

Capítulo V DE LAS MODALIDADES TURÍSTICAS DE AVENTURA DE AGUA

Sección I RAFTING

Art. 54.- **Definición.**- Modalidad turística de aventura que consiste en navegar en ríos de aguas blancas en una balsa inflable tipo "raft", sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Art. 55.- **Especificaciones y reglas de ejecución.**- Para realizar la modalidad turística de aventura de rafting, las agencias de viajes operadoras o duales catastradas y autorizadas en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, obligatoriamente deberá emitir a los usuarios especificaciones

generales y una charla instructiva y de seguridad, conforme el detalle:

1.- ESPECIFICACIONES GENERALES:

- a. En todos los viajes debe haber un guía líder, de acuerdo a los niveles de dificultad del río.
- b. Tener un Plan de Emergencia.

2.- CHARLA INSTRUCTIVA Y DE SEGURIDAD:

- a. El guía debe informar a los pasajeros, previo al descenso, de los siguientes aspectos:
- b. El correcto uso del equipo.
- c. Medidas de seguridad y salvataje.
- d. Manera de nadar en los rápidos y sobre los peligros de las corrientes.
- e. Qué hacer en caso de volcamiento. f Descripción del río.

Art. 56.- Número máximo de turistas por balsa.- El número máximo de turistas o excursionistas por balsa o raft, depende de la dificultad técnica, el compromiso de la modalidad, las especificaciones del fabricante del bote y no debe ser mayor a lo establecido a continuación:

NUMERO DE PERSONAS MÁXIMO POR Balsa	
Dimensión de la embarcación	Número de personas
12.5 pies	5 más el Guía
13 pies	6 más el Guía
14 pies	7 más el Guía
16 pies	9 más el Guía

Para cada descenso debe haber dos embarcaciones:

- Dos rafts o
- un raft y un kayak de seguridad

A partir de un río grado de dificultad III, para cada descenso se debe contar con una embarcación de seguridad complementaria para cada tres balsas.

Art. 57.- Edad mínima.- No debe ser menor a ocho años indiferentemente del grado de dificultad del río.

Art. 58.- Equipamiento y accesorios.- Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad de rafting son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a. Chaleco salvavidas adecuado para la modalidad tipo 4 o 5 de 22 libras de flotabilidad.
- b. Casco para rafting
- c. Remos cortos
- d. Ropa térmica (chaquetas, pantalones o trajes de neopreno) en caso de que la temperatura del agua o ambiente lo justifiquen.
- e. Calzado adecuado

2.- Equipo del guía

- a. Chaleco de rescate para rafting tipo 3 o 5 (22 libras de flotabilidad) con sujeción para cuchillo y silbato
- b. Casco para rafting
- c. Remo
- d. Un flipline con mosquetón de seguridad
- e. Navaja de río o cuchillo

- f. Pito o silbato
- g. Dos mosquetones
- h. Bolsa seca
- i. Equipo de comunicación

3.- Equipo colectivo

- a. Un remo de reserva
- b. Bolsa de rescate con veinte metros de cuerda y flotador (mínimo): una por cada bote (hasta grado III) y dos por cada bote (grado IV - V)
- c. Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas e hipotermia.
- d. Inflador o bomba (uno por grupo de rafts)
- e. Remos largos (solo si se utiliza la modalidad oars regularmente): dos por cada raft mas uno de repuesto.

4.- Equipo complementario

- a. Por cada viaje, en una de las embarcaciones debe constar:
- b. Dos mosquetones con seguro
- c. Dos mosquetones sin seguro
- d. Dos poleas de por lo menos 1000 kg de resistencia
- e. Cuerda
- f. Dos cordinos (7mm)
- g. Cintas tubulares de dos a cinco metros cada una.
- h. Equipo de comunicación
- i. Un vehículo de apoyo cuando las condiciones geográficas lo permitan

Art. 59.- **Grados de dificultad de la modalidad turística de rafting.**- Para la modalidad de Rafting, ésta sólo se realizará en los ríos de Clase I a Clase VI de la escala internacional de los ríos de acuerdo a la organización American White Water.

Sección II KAYAK DE RÍO

Art. 60.- **Definición.**- Modalidad turística de aventura que abarca la navegación de ríos mediante el uso de kayak, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Art. 61.- **Especificaciones y reglas de ejecución.**- Para realizar la modalidad turística de aventura de KAYAK, entendiéndose a esta como la práctica o la navegación en ríos sobre embarcaciones ligeras de tipo kayak, guiadas, maniobradas y propulsadas por acción humana a través de remos, las agencias de viajes operadoras o duales catastradas y autorizadas en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, obligatoriamente deberán cumplir con especificaciones generales y emitir a los usuarios una charla instructiva y de seguridad, conforme el detalle:

1.- ESPECIFICACIONES GENERALES:

- a. En todos los viajes debe haber un guía líder.
- b. En todos los viajes deben haber 2 embarcaciones por lo menos.
- c. Contar con un plan de emergencia.

2.- CHARLA INSTRUCTIVA Y DE SEGURIDAD

El guía deberá informar a los pasajeros, previo al descenso, acerca de los siguientes aspectos:

- a. El correcto uso del equipo.
- b. Medidas de seguridad y salvataje.
- c. La manera de nadar en los rápidos y la información necesaria acerca de los peligros de las corrientes.
- d. Qué hacer en caso de una eventualidad.
- e. Descripción del río.

Art. 62.- **Objeto.-** Se refiere a los requisitos mínimos generales de gestión, calidad y competencias que toda agencia de viajes operadora o dual de modalidades turísticas de aventura en el país debe cumplir para la realización de servicios turísticos de kayak de río.

Art. 63.- **Número de turistas.-** El número máximo de turistas o excursionistas por guía depende de la dificultad técnica de la modalidad, la preparación técnica del turista o excursionista y no debe ser mayor a lo establecido a continuación:

CANTIDAD DE GUÍAS POR TURISTAS	
Número de turistas	Ríos clase I, II, III, IV y V
1-6	2

Nota: Para descensos de ríos clase IV y V los turistas deben ser expertos kayakistas con experiencia demostrada.

Art. 64.- Edad mínima.- La edad mínima para la actividad de kayak de río es doce años.

Art. 65.- **Equipamiento y accesorios.-** Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad de kayak de río son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a. Kayak de río
- b. Faldón
- c. Chaleco salvavidas adecuado para la modalidad
- d. Casco para kayak
- e. Remo para kayak
- f. Ropa térmica (chaquetas, pantalones o trajes de neopreno) en caso de que la temperatura del agua o ambiente lo justifiquen.
- g. Calzado adecuado

2.- Equipo del guía

- a. Kayak de río
- b. Chaleco salvavidas adecuado para la modalidad
- c. Casco para kayak
- d. Remo para kayak
- e. Towline
- f. Navaja de río
- g. Silbato
- h. 2 mosquetones
- i. Bolsa seca
- j. Ropa térmica (chaquetas, pantalones o trajes de neopreno) en caso de que la temperatura del agua o ambiente lo justifiquen.
- k. Calzado adecuado

l. Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas e hipotermia.

m. Polea

n. Equipo de comunicación

3.- Equipo complementario

a. Remo de reserva modelo ensamblable cada seis clientes en el kayak.

b. Bolsa de rescate con 15mts de cuerda y flotador (mínimo).

c. Una cuerda extra si la navegación es en lugares remotos en el kayak.

4.- Equipo adicional del kayak

a. Apoya pies.

b. Opcionales 2 ó 4 bolsas cónicas de aire, dos a proa y dos a popa (kayak de río según grado de dificultad).

c. 2 manillas de cinta o cuerda en cada extremo sobre la cubierta.

d. 1 remo de doble pala.

e. 1 bolsa de rescate de cuerda flotante de polipropileno, de mínimo 18 m. Asegurada en el kayak por medio de un mosquetón (cada guía).

Art. 66.- **Grados de dificultad de la modalidad turística de kayak de río.-** Para la modalidad de Kayak de Río, ésta sólo se realizará en los ríos de Clase I a Clase V de la escala internacional de los ríos de acuerdo a la organización American White Water.

Capítulo VI DE LAS MODALIDADES TURÍSTICAS DE AVENTURA DE AIRE

Sección I CANOPY

Art. 67.- **Definición.-** Modalidad turística de aventura cuyo objetivo es deslizarse sobre el dosel del bosque o entre las copas de árboles, barrancos y estructuras con plataformas intermedias, empleando poleas, arneses y un sistema de control (velocidad y control del cuerpo), sobre un sistema de cables, sujeto entre puntos fijos, elevado en todo el trayecto con respecto al nivel del suelo y con un desnivel suficiente para que las poleas se deslicen por gravedad.

Para el uso de tarabitas o ciclo canopy se aplicará los mismos lineamientos establecidos en la presente sección. Esta modalidad no requiere de guías ni equipos personales para los turistas. El número máximo de turistas en la tarabita se referirá a la capacidad máxima asignada por el constructor y previamente aprobada por la Dirección de Planificación del GADBAS, dicha información deberá estar claramente visible en un lugar previo al ascenso de los turistas

Art. 68.- **Especificaciones y reglas de ejecución.-** Para realizar la modalidad turística de aventura de CANOPY actividad conocida también como Tirolesa o Tirolina, los establecimientos turísticos, las agencias de viajes operadoras o duales catastradas para poder realizar esta modalidad en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, a más de lo establecido en la presente ordenanza, deberán desarrollarlo en canopys, tarabitas, tirolesas o tirolinas legalmente autorizadas por el GADBAS y que cumplan con las normas técnicas de construcción.

La agencia de viajes operadora o dual a través de sus guías están obligados a brindar una charla instructiva y de seguridad previo a la realización de esta modalidad turística de aventura.

Art. 69.- **Número de turistas.-** El número máximo de turistas que conformen un grupo para el desarrollo de la actividad será máximo de 10 y a su vez cada grupo deberá estar acompañado por al menos dos guías.

Art. 70.- **Prohibiciones.-** Se prohíbe el frenado con guantes por parte del cliente. El frenado debe ser por gravedad.

Art. 71.- **Edad mínima.-** Dependiendo del grado de dificultad del programa de canopy, la edad mínima deberá especificarse en el mismo, se sugiere en general a partir de seis años.

Art. 72.- **Peso máximo admitido por equipos.-** Es importante conocer que la tensión que se produce en el cable de canopy va a variar según el ángulo de pendiente o catenaria del cable.

La carga permitida debe ser dada por el constructor o ingeniero mecánico bajo dos parámetros:

1. Ficha Técnica o información del cable (carga permitida).

2. Medida de tensión del cable instalado a través de una célula de carga.

De esta forma se puede determinar el rango de seguridad operativo del cable. Si el anclaje es realizado a un árbol, la entidad pertinente deberá determinar la salud del árbol y no dejar que el crecimiento del mismo absorba el cable o lo cubra en la corteza. La información de la carga permitida deberá ser exhibida en el punto de inicio de cada recorrido.

Art. 73.- **Equipamiento y accesorios.**- El ámbito de infraestructura y equipamiento de la modalidad de canopy y sus modalidades establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que la agencia de viajes operadora o dual debe contar para el desarrollo de esta modalidad sean propios o contratados.

La agencia de viajes operadora o dual deberá presentar los certificados de las estructuras y equipamiento reconocidos por empresas, instituciones o personal capacitado para el efecto. Los requisitos mínimos de equipamiento e infraestructura a cumplir para la modalidad de canopy son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a. Guantes acordes a la modalidad
- b. Casco acorde a la modalidad
- c. Mosquetones con seguro
- d. Arnés diferenciados para niños y adultos
- e. 2 líneas de vida con mosquetón
- f. Polea de doble rodamiento con mosquetón

2.- Equipo del guía

- a. Mosquetones con seguros que cumpla con especificaciones de fábrica.
- b. Casco acorde para la modalidad
- c. Arnés que cumpla con especificaciones
- d. Guantes acordes a la modalidad
- e. 2 líneas de vida con mosquetón
- f. Polea doble rodamiento

3.- Equipo colectivo

- a. Dispositivo de anclaje (árboles, suelos, torres u otros)
- b. Cables de acero con alma de acero o polipropileno de calidad, galvanizados y anti oxidables, con un grosor mínimo de 3/8
- c. 3 abrazaderas como mínimo para el diámetro del cable, que sean forjados y de acero inoxidable
- d. Plataformas
- e. Tacones protectores
- f. Colchonetas de protección en las plataformas
- g. Anclajes para auto asegurarse
- h. Cable alterno como línea de vida

4.- Equipo complementario

- a. Camilla de trauma de primeros auxilios
- b. Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas.
- c. Equipo de rescate (cuerda de rescate al menos 60 m de longitud y 9 mm de diámetro, poleas, descendedor, ascendedor y eslingas)

d. Equipo de comunicación.

Sección II PARAPENTE

Art. 74.- **Definición.**- Modalidad turística de aventura que utiliza un planeador aerodinámico, ultra liviano y flexible que utiliza la fuerza de tracción humana para despegar y aterrizar. Si está diseñado para volar con una sola persona es monoplaza y para dos personas es biplaza.

Art. 75.- **Especificaciones y reglas de ejecución.**- Para realizar la modalidad turística de aventura parapente, las agencias de viajes operadoras o duales que se encuentren catastradas para este efecto en el cantón Baños de Agua Santa, deberán cumplir con las normas técnicas nacionales e internacionales con el aval de la Federación Ecuatoriana de parapente y especificaciones generales y emitir a los usuarios una charla instructiva y de seguridad, conforme el detalle:

1.- GENERALES:

a. En todos los viajes debe haber un guía líder, y cumplir lo establecido en la presente ordenanza.

b. Tener un plan de emergencia.

2.- CHARLA INSTRUCTIVA Y DE SEGURIDAD

El guía líder deberá informar a los turistas/pasajeros, previo al vuelo, acerca de los siguientes aspectos:

a. El correcto uso del equipo.

b. Descripción de los vientos y su influencia en los vuelos.

c. Medidas de seguridad y salvataje.

d. Qué hacer en caso de una eventualidad.

Art. 76.- Número de turistas.- A continuación, se detalla el número de turistas permitido para cada modalidad de vuelo de parapente:

Modalidad vuelo guiado: se admite hasta tres pilotos turistas, en sus propios parapentes, por piloto guía.

Modalidad vuelo tándem: se admite máximo un turista pasajero por piloto tándem, en un solo parapente.

Art. 77.- **Edad mínima.**- A continuación, se detalla la edad mínima aceptada para cada modalidad de vuelo de parapente:

Modalidad vuelo guiado: piloto turista certificado nacional o internacionalmente, desde catorce años cumpliendo con los rangos de peso mínimos de los equipos que se encuentran homologados.

Modalidad vuelo tándem: desde cuatro años, con arneses fabricados especialmente para niños verificando el peso adecuado para el parapente.

Art. 78.- **Equipamiento y accesorios.**- Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad turística en parapente tándem o guiado, son los siguientes, considerando que deben ser fabricados específicamente para el vuelo en parapentes, el peso de los participantes y el vuelo previsto:

1.- Equipo de vuelo para el pasajero turista

a. Arnés de pasajero

b. Casco para el vuelo en parapente

2.- Equipo de vuelo del piloto tándem

a. Parapente biplaza

b. Arnés de pilo tándem

c. Separadores

d. Casco para el vuelo en parapente

e. Paracaídas de emergencia biplaza

f. Equipo de comunicación.

- g. Botiquín para primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas e hipotermia.
- h. Cuchillo, navaja o corta líneas.
- i. Anemómetro
- j- Pito
- k. Mapa de la zona de vuelo.
- l. GPS obligatorio para el piloto guía, opcional para el resto de pilotos.

3.- Equipo de vuelo del piloto guía y de sus pilotos guiados

- a. Parapente monoplaza
- b. Arnés
- c. Casco para el vuelo en parapente
- d. Paracaídas de emergencia
- e. Equipo de comunicación.
- f. Botiquín para primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas e hipotermia.
- g. Cuchillo, navaja o corta líneas.
- h. Anemómetro
- i. Pito
- j. Mapa de la zona de vuelo.
- k. GPS obligatorio para el piloto guía, opcional para el resto de pilotos.

4.- Equipamiento complementario

- a. Manga de viento en la zona de despegue y en la zona de aterrizaje
- b. Transporte vehicular de subida o recogida, en casos de que la zona de despegue y aterrizaje no se encuentren en el mismo lugar
- c. Una persona de apoyo administrativo y logístico en tierra, con radio y que tenga conocimientos del desarrollo de un vuelo en parapente y de la ejecución del plan de emergencia.
- d. Es obligatorio que el piloto guía o de tándem, avisen y recomienden a los turistas o pasajeros el uso del vestuario adecuado para la modalidad de acuerdo al lugar y la época que se realice, por ejemplo guantes y abrigos suficientes (si el vuelo se hace en lugares fríos) o ropa o calzados cómodos y resistentes para el aterrizaje. La agencia de viajes operadora o dual y/o piloto debe tener prendas necesarias adicionales, de este tipo como para ofrecer a los clientes si ellos no los tienen.

5.- Equipos y accesorios de vuelo, recomendados pero no obligatorios

- a. Brújula
- b. Alti-vario
- c. Bengala de emergencia
- d. Agua y alimentos
- e. Baterías de repuesto
- f. Manta térmica El equipo que no sea utilizado por un tiempo prolongado, debe ser ventilado y verificado periódicamente, por parte del piloto.

Sección III

SALTO DEL PUENTE O SALTO PENDULAR

Art. 79.- **Definición.**- Modalidad turística de aventura que consiste en el salto al vacío, de una persona, anclada con cuerdas dinámicas homologadas, desde un puente hacia el encañonado del río en forma pendular, con la ayuda de un guía acreditado y su ayudante.

Art. 80.- **De la autorización.**- Le estará permitida la ejecución de esta modalidad turística de aventura, a las agencias de viajes operadoras o duales catastradas en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS que hayan recibido la evaluación de profesionales u organismos acreditados que fueren contratados para este efecto o por el Comité Técnico de Apoyo. De manera obligatoria deberán constar en la nómina de aprobación de ejecución de Salto de Puente que para el efecto levantará la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS y respetar el calendario de ejecución de la actividad (calendario de saltos).

Las Agencias de viajes operadora o dual para que puedan efectuar esta actividad de aventura, previamente deberán presentar un Proyecto Operativo con el aval de un profesional técnico en el ámbito turístico, en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, en el que consten todas las especificaciones técnicas y de seguridad, dicho proyecto tendrán que actualizarlo cada 2 años.

Art. 81.- **Del proceso de registro para la ejecución de esta modalidad.**- Las agencias de viajes operadoras o duales que deseen ingresar en la oferta y práctica de la actividad turística de aventura de Salto del Puente o Salto Pendular en la jurisdicción del Cantón Baños de Agua Santa, hasta que el Ministerio de Turismo lo reconozca como tal y en consideración a que se tiene una alta demanda y se ha venido ofreciendo esta actividad por muchos años, a más de los requisitos establecidos en el Reglamento de Operación Turística de Aventura de la Ley de Turismo, de haberlos, establecida por el Ministerio de Turismo, tendrán como requisitos el presentar un proyecto y haber aprobado los siguientes parámetros dentro de la inspección y pruebas teórico - prácticas que a petición de las agencias de viajes operadoras o duales interesadas, la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS con el apoyo de profesionales u organismos certificados contratados o con el Comité Técnico de Apoyo las verificará con la respectiva practica:

- Poseer o tener a disposición equipo mínimo, según estipula la ordenanza.
- Técnica utilizada, prueba práctica in-situ.
- Calidad de servicio bilingüe. (Español - Inglés)
- Conocimientos de rescate y primeros auxilios.
- Manejo de materiales y equipos.

Estas pruebas serán tomadas al guía y personal de apoyo que conste en el proyecto presentado por la agencia de viajes operadora o dual solicitante. El mismo que deberá obtener un promedio mínimo de setenta (70) sobre cien (100) puntos, en los parámetros establecidos anteriormente.

Los profesionales u organismos acreditados contratados para este efecto o el Comité Técnico de Apoyo, con la coordinación del inspector respectivo, emitirá un informe de la respectiva agencia de viajes operadora o dual postulante, a la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS para su aprobación.

En caso de que la agencia de viajes operadora o dual resulte reprobada, para poder nuevamente acceder a una calificación que le permita ingresar en la práctica de esta modalidad turística de aventura, deberá esperar la finalización del calendario de saltos emitido por parte de la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS.

La Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, noventa (90) días previo a la culminación de la calendarización, invitará públicamente a las agencias de viajes, operadoras o duales para que puedan postularse como prestadores de servicios de esta modalidad turística de aventura, con la finalidad de que presenten sus proyectos y puedan ser evaluados e incluidos en el próximo calendario.

Art. 82.- **Especificaciones y reglas de ejecución.**- Para realizar la modalidad turística de aventura SALTO DEL PUENTE, las agencias de viajes operadoras o duales que se encuentren catastradas para este efecto en el cantón Baños de Agua Santa, deberán cumplir con especificaciones generales y brindar a los usuarios una charla instructiva y de seguridad, conforme el detalle:

1.- ESPECIFICACIONES GENERALES

- a. Se realizará esta clase de actividad en modalidad de salto individual o en pareja.
- b. El equipo será revisado y chequeado antes de colocarle a la persona que realizará el salto.
- c. El salto durará 6 minutos aproximadamente, desde el momento del salto hasta que el turista ubica sus pies en suelo firme.
- d. Se prohíbe saltar a personas desnudas.
- e. Esta modalidad turística se realizará de manera obligatoria en horas del día, se prohíbe saltar sin luz solar.
- f. Los guías y personal de apoyo en forma obligatoria deben usar uniformes o prendas de vestir que identifiquen a qué agencia de viajes operadora o dual pertenecen.

2.- CHARLA INSTRUCTIVA Y DE SEGURIDAD

La agencia de viajes operadora o dual a través de sus guías están obligados a brindar una charla instructiva y de seguridad previo a la realización de esta modalidad turística de aventura.

a. Conocer si el turista sufre o no de alguna dolencia cardiaca o en otra parte del cuerpo, como cervicales, columna vertebral, mujeres embarazadas, etc. que le impidan realizar este salto.

b. Brindar a través del diálogo seguridad antes de saltar.

Art. 83.- **Edad mínima y máxima.**- Las edades mínimas y máximas son responsabilidad de cada agencia de viajes operadora o dual, en caso de menores de edad se exigirá las respectivas autorizaciones de los padres o tutores, según el caso.

Art. 84.- **Del lugar de ejecución.**- Esta clase de saltos se realizarán en los puentes de Río Blanco y en el puente de San Francisco ubicado frente al terminal terrestre.

En el caso de los puentes de Río Blanco, las Agencias de viajes operadoras o duales podrán realizar 2 clases de saltos:

- De puente a puente (**salto pequeño**).

- Del mismo puente (**salto grande**).

Art. 85.- **Calendario de ejecución del salto de puente.**- Los días de operación de las agencias de viajes operadoras o duales en los puentes de San Francisco y Río Blanco serán establecidos por sorteo por Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, previa reunión periódica entre los representantes de las agencias participantes y autorizadas para desarrollar esta modalidad de aventura. Todos los acuerdos establecidos durante estas reuniones tienen carácter de obligatorio y se ampararán en esta ordenanza. El no acatamiento de estos acuerdos por parte de una agencia de viajes operadora o dual, conllevará a sanciones especificadas en el capítulo respectivo de la presente ordenanza.

Art. 86.- **Del chequeo y valoración de equipos y personal.**- La Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, en coordinación con organismos o profesionales acreditados contratados para este efecto por parte del GADBAS, o en coordinación con el Comité Técnico de Apoyo, será la encargada del chequeo periódico del material, de su utilización, y de las aptitudes, capacidades y conocimientos del personal que trabajen en las Agencia de viajes operadoras o duales autorizadas para la ejecución del Salto del Puente.

Estos chequeos podrán realizarse en el mismo lugar de la actividad, sin previo aviso, o en un sitio determinado por esta dirección.

Art. 87.- **Equipamiento y accesorios.**- Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad turística de salto de puente, son los siguientes:

- a. Cascos regulares aprobados por la CE y la UIAA.
- b. Arnés integral tipo "A" (aprobadas por la CE y la UIAA).
- c. Arnés tipo silla (aprobadas por la CE y la UIAA).
- d. Descendedores (aprobados por la CE y la UIAA).
- e. Cuerdas dinámicas tipo (aprobadas por la CE y la UIAA).
- f. Anclajes de seguridad CE Y UIAA con su respectiva protección.
- g. Ascendedores, aprobados por la CE y la UIAA.
- h. Equipo de rescate.
- i. Goma de protección anticorrosiva en los perfiles del puente.
- j. Sistema de auto bloqueo aprobado por la CE y la UIAA.
- k. Cuerda para recuperación de equipo.
- l. 12 mosquetones con seguro aprobados por la CE y la UIAA.
- m. 5 conos de información de seguridad vial.
- n. Sistema de comunicación (radios o celulares).
- o. Botiquín de Primeros Auxilios enfocado en trauma.
- p. Cuchillo o navaja para rescate de emergencia o navaja multiuso.

Capítulo VII

DE LOS MECANISMOS DE RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS EN LA PRACTICA DE LAS MODALIDADES TURÍSTICAS DE AVENTURA

Art. 88.- Cada agencia de viajes operadora o dual debe establecer los mecanismos de respuesta a las emergencias en la práctica de las modalidades de turismo de aventura contempladas en la presente ordenanza, dichos procedimientos de emergencia tendrán que constar en los proyectos presentados por las agencias de viajes operadoras o duales para recibir la autorización y ser catastradas en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS para realizar estas modalidades de aventura.

Los elementos a tener en cuenta en una planificación de mecanismos de respuesta a las emergencias en el marco de las modalidades turísticas de aventura se guiarán por:

1.- ¿Qué debemos saber?

- a. Tipo de problema: ¿Quién? - ¿Qué? - ¿Dónde? -¿Cómo? - ¿Por qué?
- b. Personal con que contamos: Cantidad - capacidad física - madurez mental - capacidad técnica, experiencia y habilidad.
- c. Medios materiales: ¿Qué tenemos? ¿Qué necesitamos? ¿Qué podemos usar? ¿Cómo lo vamos a usar? ¿Dónde lo vamos a usar?
- d. Otros: Número de personas involucrada - época del año - morfología de la zona, condiciones meteorológicas.

2.- ¿Qué debemos hacer?

- a. Elegir un líder: Experiencia - capacidad - dirección - coordinación - decisión.
- b. Decidir qué hacer: Tiempo - recursos - seguridad -resultados.
- c. Pedir ayuda: Empresa - autoridades - familiares -otros.

3.- Búsqueda

- a. Chequeo de lugares habituales.
- b. Definición de la búsqueda.
- c. Área de búsqueda: Aérea - fluvial - terrestre.
- d. Definición sistema
- e. Definición patrullas
- f. Comunicación: Organización - coordinación.
- g. Logística: ¿Qué tenemos? - ¿Qué necesitamos?

4.- Rescate

- a. Tipo de rescate.
- b. Tipo de terreno.
- c. Gravedad de rescatado(s)
- d. Cantidad y calidad de personal entrenado.
- e. Urgencia de la acción.
- f. Plan alternativo, si el primer intento falla.

5.- Primeros Auxilios

- a. Protección & evaluación.
- b. Primeros auxilios.

c. Posición lateral de seguridad.

6.- Evacuación

a. Elementos disponibles

b. Transporte primario.

c. Transporte secundario.

d. Destino del transporte

e. Comunicación.

f. Personal de apoyo.

7.- Evaluación

a. Estudio y/o informe preliminares.

b. Reuniones

c. Informes.

d. Soluciones y/o medidas preliminares.

Capítulo VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS, GUÍAS E INSTRUCTORES ESPECIALIZADOS DE TURISMO DE AVENTURA Y LAS AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS O DUALES DE MODALIDADES TURISTAS DE AVENTURA

Sección I

DE LOS DERECHOS DE LOS TURISTAS

Art. 89.- Los turistas que realicen modalidades turísticas de aventura tendrán los siguientes derechos:

1. Tener información clara y precisa del precio, impuestos, y demás tasas aplicables que paga a cambio de la operación de la actividad de aventura, así como de los componentes directos o complementarios que esta involucra, previo a la contratación de la misma con la agencia de viajes operadora o dual.
2. Recibir el servicio, conforme lo contratado, pagado y promocionado por la agencia de viajes operadora o dual.
3. Solicitar el original de la factura de acuerdo a las modalidades turísticas de aventura contratadas.
4. Recibir un ejemplar firmado y llenado del formulario de "Descargo de Responsabilidades y Asunción de Riesgos" previo a la realización de modalidades turísticas de aventura.
5. Exigir al guía o instructor o agencia de viajes operadora o dual que se respete lo estipulado en la presente ordenanza.
6. Recibir la "Charla Instructiva Técnica y de Seguridad" por parte del guía o instructor.
7. Exigir al guía o instructor se respeten las normas usuales de convivencia, moralidad, decencia y orden público durante la duración de las modalidades turísticas de aventura.
8. Llevar su propio equipo para la realización de modalidades de aventura de considerarlo estrictamente necesario siempre y cuando sea el adecuado para la modalidad, cumpla con estándares y normas internacionales y sea aprobado por el guía o instructor.
9. Recibir de la agencia de viajes operadora o dual equipos, equipamiento, accesorios e infraestructura en buen estado de funcionamiento y mantenimiento para la realización de modalidades de aventura, conforme lo establecido en la presente ordenanza.
10. Comunicar a la autoridad competente cualquier alteración del orden público, comisión de delitos por parte del guía o instructor o la propia agencia de viajes operadora o dual.
11. Denunciar en el Ministerio de Turismo y/o Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, si la agencia de viajes operadora o dual o el guía o

instructor realizan modalidades de aventura sin respetar la presente ordenanza.

Sección II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Art. 90.- Los turistas que realicen modalidades turísticas de aventura tendrán las siguientes obligaciones:

1. Leer detenidamente el precio estipulado en el contrato por la agencia de viajes operadora o dual para cada una de las modalidades turísticas de aventura que se oferte, previo a la contratación y firma.
2. Pagar el valor de los servicios prestados por la realización de modalidades turísticas de aventura.
3. Entregar la información necesaria para llenar la factura correspondiente.
4. Firmar el formulario de "Descargo de Responsabilidades y Asunción de Riesgos" previo a la realización de modalidades turísticas de aventura.
5. Respetar y cumplir con los lineamientos de cada una de las modalidades turísticas de aventura que se vayan a realizar acorde a lo estipulado en la presente ordenanza.
6. Escuchar la "Charla Instructiva Técnica y de Seguridad" que esté proporcionando el guía o instructor.
7. Exhibir el documento de identidad o pasaporte vigente antes de realizar la modalidad turística de aventura contratada.
8. Observar las normas usuales de convivencia, moralidad, decencia y orden público durante la duración de las modalidades turísticas de aventura.
9. Utilizar el equipo, accesorios y equipamiento que la agencia de viajes operadora o dual le proporcione para la realización de la modalidad turística de aventura contratada o el equipo propio que haya llevado siempre y cuando haya sido aprobado por el guía, respetando lo estipulado en la presente ordenanza.
10. Permitir que el guía o instructor revise y apruebe los equipos propios del turista que ha traído para la realización de modalidades de aventura.
11. Los turistas menores de edad no pueden realizar modalidades turísticas de aventura sin el respectivo permiso escrito de sus padres o responsables mayores de edad ni podrán realizar las modalidades cuando no hayan cumplido la edad mínima, peso y altura establecidos para cada modalidad.
12. Entregar a la agencia de viajes operadora o dual la siguiente información personal:
 - Nombres y apellidos
 - Nacionalidad
 - Fecha de nacimiento
 - Número de documento de identidad y/o pasaporte
 - Tipo de sangre
 - Nombre y datos de la persona a contactar en caso de emergencia
 - Datos de cobertura médica y seguros si los tuviese
 - Condiciones médicas y alergias
13. Asumir su responsabilidad en caso de incidentes o accidentes cuando exista negligencia de su parte.
14. No destruir, ni contaminar de alguna forma y mantener limpios los senderos y accesos a los lugares naturales, y durante todo su recorrido donde se desarrolle las actividades turísticas de aventura.

Sección III DE LOS DERECHOS DE LOS GUÍAS E INSTRUCTORES ESPECIALIZADOS DE TURISMO DE AVENTURA

Art. 91.- Los guías e instructores especializados de turismo de aventura tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir el pago correspondiente por la prestación de servicio de guianza o instrucción de la o las modalidades turísticas de aventura realizadas con los turistas.

2. Solicitar a la agencia de viajes operadora o dual que entregue una copia de la factura y contrato.
3. Recibir una copia del formulario de "Descargo de Responsabilidades y Asunción de Riesgos" previo a la realización de modalidades turísticas de aventura.
4. Exigir al turista y la agencia de viajes operadora o dual el respeto y cumplimiento de los lineamientos de cada una de las modalidades turísticas de aventura que se vayan a realizar acorde a lo estipulado en la presente ordenanza.
5. Solicitar a la agencia de viajes operadora o dual la entrega del guión modelo de la "Charla Instructiva Técnica y de Seguridad" para cada una de las modalidades turísticas de aventura que fuese a realizar.
6. Acogerse a las capacitaciones que sean facilitadas por el Ministerio de Turismo a través del Programa Nacional de Capacitación Turística, o por la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS.
7. Solicitar la salida del turista cuando éste haya incumplido las normas usuales de convivencia, moralidad, decencia y orden público durante la duración de las modalidades turísticas de aventura.
8. Recibir de la agencia de viajes operadora o dual equipos, equipamiento, accesorios e infraestructura en buen estado de funcionamiento y mantenimiento para la realización de modalidades de aventura.
9. Recibir de la agencia de viajes operadora o dual la información completa de los turistas que van a participar en las modalidades turísticas de aventura.
10. Denunciar en el Ministerio de Turismo la operación ilegal de modalidades turísticas de aventura.

Sección IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GUÍAS E INSTRUCTORES ESPECIALIZADOS DE TURISMO DE AVENTURA

Art. 92.- Los guías e instructores especializados de turismo de aventura tendrán las siguientes obligaciones:

1. Prestar sus servicios de guianza o instrucción al turista conforme a lo que éste haya contratado, y pagado con la agencia de viajes operadora o dual, respetando lo estipulado en la presente ordenanza.
2. Verificar las modalidades turísticas de aventura contratadas por el turista y coordinar con la agencia de viajes operadora o dual la logística necesaria para desarrollar en el momento y lugar adecuado cada una de las modalidades de aventura para la que fuere contratado.
3. Solicitar a la agencia de viajes operadora o dual que entregue los formularios de "Descargo de Responsabilidades y Asunción de Riesgos" del turista participante previo al inicio de la modalidad turística de aventura contratada.
4. Respetar y cumplir los lineamientos de cada una de las modalidades turísticas de aventura que se vayan a realizar acorde a lo estipulado en la presente ordenanza.
5. Dar al turista una "Charla Instructiva Técnica y de Seguridad" de la modalidad turística de aventura que fuese a realizar.
6. Capacitarse y actualizarse en las modalidades turísticas de aventura.
7. Llevar siempre, en el caso de guías, su licencia de guía especializado de turismo de aventura y para los instructores, el correspondiente certificado de la modalidad que vayan a realizar con los turistas. Tanto las licencias como los certificados deberán estar vigentes.
8. Cerciorarse de la identidad del turista que vaya a realizar las modalidades turísticas de aventura, para lo cual le exigirá la presentación de su documento de identidad o pasaporte vigente.
9. Observar las normas usuales de convivencia, moralidad, decencia y orden público durante la duración de las modalidades turísticas de aventura.
10. Comunicar a la autoridad competente cualquier alteración del orden público, comisión de delitos o sospecha sobre la identidad de los clientes.
11. Previo a la realización de modalidades de aventura, chequear que los equipos que los clientes hayan traído personalmente y el equipo, accesorios y equipamiento proporcionado por la agencia de viajes operadora o dual se encuentren en óptimas condiciones de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, cumpliendo además estándares y normas internacionales.
12. Llevar diariamente el registro de uso de los equipos, infraestructura, materiales y accesorios, para lo cual utilizarán una tarjeta de registro, y una ficha técnica cuyo contenido mínimo será definido por el Ministerio de Turismo y la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS.
13. No permitir la realización de modalidades turísticas de aventura a menores de edad sin el respectivo permiso escrito de sus padres o responsables mayores de edad, ni que los turistas realicen las modalidades cuando no hayan cumplido la edad mínima, peso y altura establecidos

para cada modalidad.

14. Verificar con el turista la información por él o ella entregada a la agencia de viajes operadora o dual.
15. Verificar y respetar los niveles técnicos y capacidad física de sus clientes, sus propios límites y de los demás guías o instructores que le acompañen.
16. Verificar que los diferentes niveles de dificultad técnica de los espacios en los que se realiza las modalidades de aventura, estén acordes a la capacidad técnica y física del turista.
17. En caso de incidentes o accidentes, el guía o instructor deberá comunicar a las entidades pertinentes de servicios de emergencia, rescate y/o evacuación y a la agencia de viajes operadora o dual lo acontecido. Además, deberá proporcionar el tipo de sangre y datos de cobertura médica y seguros del turista, si los tuviese
18. No destruir, ni contaminar de alguna forma y mantener limpios los senderos y accesos a los lugares naturales, y durante todo su recorrido donde se desarrolle las actividades turísticas de aventura.

Sección V

DE LOS DERECHOS DE LAS AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS O DUALES DE MODALIDADES TURÍSTICAS DE AVENTURA

Art. 93.- Las agencias de viajes operadoras o duales de turismo de aventura tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir el pago del precio de los servicios prestados al turista por la realización de modalidades turísticas de aventura.
2. Recibir el formulario de "Descargo de Responsabilidades y Asunción de Riesgos" firmado por el turista.
3. Exigir al turista y guía o instructor el respeto y cumplimiento de las políticas y lineamientos de cada una de las modalidades turísticas de aventura que se vayan a realizar acorde a lo estipulado en la presente ordenanza.
4. Exigir al guía o instructor que imparta una "Charla Instructiva Técnica y de Seguridad" al turista basado en el guión base elaborado por la agencias de viajes operadora o dual para cada una de las modalidades que oferte.
5. Acogerse a las capacitaciones que sean facilitadas por el Ministerio de Turismo a través del Programa Nacional de Capacitación Turística o por la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, para sus guías o instructores.
6. Exigir al turista la presentación de su documento de identidad o pasaporte vigentes para la contratación de la modalidad turística de aventura y cuando vaya a realizar la misma.
7. Solicitar la exclusión del turista o del guía o instructor cuando algunos de ellos haya incumplido las normas usuales de convivencia, moralidad, decencia y orden público durante la duración de las modalidades turísticas de aventura.
8. Solicitar al guía que lleve diariamente el registro de uso de los equipos, infraestructura, materiales y accesorios, para lo cual utilizarán una tarjeta de registro, y la ficha técnica cuyo contenido mínimo será definido por el Ministerio de Turismo y la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS.
9. Solicitar al turista la siguiente información personal:
 - Nombres y apellidos
 - Nacionalidad
 - Fecha de nacimiento
 - Número de documento de identidad y/o pasaporte
 - Tipo de sangre
 - Nombre y datos de la persona a contactar en caso de emergencia
 - Datos de cobertura médica y seguros si los tuviese
 - Condiciones médicas y alergias
10. Denunciar en el Ministerio de Turismo y/o en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS la operación ilegal de modalidades turísticas de aventura con sus respectivas pruebas.

Sección VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS O DUALES DE MODALIDADES TURÍSTICAS DE AVENTURA

Art. 94.- Las agencias de viajes operadoras o duales de modalidades turísticas de aventura tendrán las siguientes obligaciones:

1. Informar el precio de cada una de las modalidades turísticas de aventura que oferta al turista, elaborar y socializar con los usuarios el contrato, previo a que éste lo firme, respetando lo estipulado en la presente ordenanza y leyes afines.
2. Poner a disposición de los turistas, todos los avisos, listas de precios y demás información, al menos en idioma castellano e inglés y a la vista del público.
3. Contratar y pagar a guías e instructores especializados de turismo de aventura para que presten sus servicios al turista conforme lo contratado y pagado por éste y lo promocionado para la realización de modalidades turísticas de aventura.
4. Detallar en la factura la prestación de servicios de acuerdo a las modalidades turísticas de aventura contratadas y entregar el original de la misma al turista.
5. Coordinar con el guía o instructor la logística necesaria para desarrollar en el momento y lugar adecuado cada una de las modalidades de aventura a realizarse.
6. Llevar diariamente el registro de turistas que contraten modalidades turísticas de aventura.
7. Elaborar y firmar el formulario de "Descargo de Responsabilidades y Asunción de Riesgos" según lo establecido por el Ministerio de Turismo. Entregar una copia al turista y guía o instructor.
8. Respetar y cumplir los lineamientos de cada una de las modalidades turísticas de aventura que se vayan a realizar acorde a lo estipulado en la presente ordenanza.
9. Elaborar guiones bases de las "Charlas Instructivas Técnicas y de Seguridad" para cada una de las modalidades que oferte y entregar al guía o instructor para que se las comunique a los turistas.
10. Contratar únicamente a guías e instructores especializados de turismo de aventura que tengan al día su documentación y capacitaciones.
11. No suscribir contrato con el turista si éste no presenta su documento de identidad o pasaporte vigente.
12. Observar las normas usuales de convivencia, moralidad, decencia y orden público durante la duración de las modalidades turísticas de aventura.
13. Comunicar a la autoridad competente cualquier alteración del orden público, comisión de delitos o sospecha sobre la identidad de los clientes.
14. Ser responsables del funcionamiento, renovación y mantenimiento debidos de su equipo, equipamiento, infraestructura y accesorios utilizados en cada una de las modalidades de aventura conforme lo establecido en la presente ordenanza. Mientras éstos no sean utilizados, deberán permanecer debidamente almacenados y protegidos de las inclemencias del tiempo en un depósito seguro y seco, de acuerdo a su plan de mantenimiento presentado en la dirección de turismo sostenible del GADBAS.
15. No permitir la realización de modalidades turísticas de aventura a menores de edad sin el respectivo permiso escrito de sus padres o responsables mayores de edad, ni que los turistas realicen las modalidades cuando no hayan cumplido la edad mínima, peso y altura establecidos para cada modalidad.
16. Recopilar la información completa de los turistas que van a participar en las modalidades turísticas de aventura, sistematizar la información y entregarle al guía o instructor.
17. Solicitar a los turistas, guías o instructores el respeto de los niveles técnicos y capacidad física de los guías e instructores y otros turistas.
18. Exigir a los guías o instructores la verificación de los niveles de dificultad técnica de los espacios en los que se realiza las modalidades de aventura, para que estas estén acordes a la capacidad técnica y física del turista.
19. Exhibir el registro de turismo en el cual conste el tipo y categoría de la agencia de viajes.
20. La agencia de viajes operadora o dual deberá asumir su responsabilidad en caso de incidentes o accidentes cuando exista negligencia de su parte o del guía o instructor.
21. En caso de incidentes o accidentes, la agencia de viajes operadora o dual deberá comunicar a las entidades pertinentes lo acontecido. Además, deberá comunicar a la persona de contacto en caso de emergencia, según la información proporcionada por el turista.
22. Entregar al Ministerio de Turismo y Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS información con fines estadísticos.

23. No destruir, ni contaminar de alguna forma y mantener limpios los senderos y accesos a los lugares naturales, y durante todo su recorrido donde se desarrolle las actividades turísticas de aventura que oferta.

Capítulo IX DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE AVENTURA

Art. 95.- **De la referenciación de tarifas.**- Con el objeto de mantener un equilibrio en el mercado de la operación turística de aventura y garantizar servicios de calidad y seguridad, se establece el cuadro de tarifas mínimas para estos servicios por pax, en el cual las agencias de viajes operadoras o duales legalmente establecidas, de manera obligatoria deberán encuadrar su lista de precios.

ACTIVIDAD	VALOR	DESCRIPCIÓN
PARAGLINDING (parapente)	\$60	Vuelo tándem Mínimo 1 pax
CANYONING RÍO BLANCO	\$30	Nivel Básico Mínimo 2 pax
CANYONING CHAMANA BAJO	\$30	Nivel Básico Mínimo 2 pax
CANYONING SAN JORGE	\$35	Nivel Básico Mínimo 2 pax
CANYONING CASHAURCO	\$60	Nivel Avanzado acuático Mínimo 3 pax
CANYONING CHAMANAPAMBA ALTO	\$80	Nivel Avanzado Vertical 2 pax
RAFTING	\$30	Pastaza Bajo Nivel Básico 3 Medio día
RAFTING	\$80	Pastaza Alto Nivel Avanzado 4 Full day
ESCALADA EN ROCA MEDIO DÍA	\$30	Nivel básico-avanzado Mínimo 2 pax
ESCALADA EN ROCA FULL DAY	\$60	Nivel básico-avanzado Mínimo 2 pax
PUENTING	\$20	Salto péndulo San Francisco
PUENTING	\$15	Salto péndulo Río Blanco
RENTA DE BICICLETAS	\$10	Full day
BIKING TOUR	\$35	Ruta de las Cascadas Mínimo 2 pax
BIKING TOUR	\$60	Pondoa Mínimo 2 pax Full day
SELVA SECUNDARIA	\$80	Full day tour Mínimo 3 pax
TREKKING QUILOTOA	\$90	Full day tour Mínimo 3 pax
TREKKING	\$90	Full day tour Mínimo 3 pax
CABALGATA	\$15	Por hora

Art. 96.- **De la presentación y exhibición de las tarifas a cobrarse.**- Las agencias de viajes operadoras o duales legalmente establecidas deberán presentar en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, para recibir el sello respectivo, la lista de actividades turísticas de aventura que ofrecen con sus respectivos precios. Esta lista deberá ser exhibida en la oficina de la agencia en un lugar visible, caso contrario dicha agencia será sancionada de acuerdo a lo que estipula esta ordenanza.

Capítulo X DEL TRANSPORTE DE TURISTAS Y EQUIPOS

Art. 97.- Todas las agencias de viajes operadoras o duales que realicen sus actividades turísticas de aventura en la jurisdicción del Cantón Baños de Agua Santa tienen la obligación de transportar a sus usuarios o turistas en transporte turístico, diseñado exclusivamente para este efecto, con todas las comodidades y seguridad que la normativa específica de transporte turístico lo exige.

Art. 98.- Ninguna agencia de viajes operadora o dual podrá transportar a sus usuarios, pasajeros, guías o turistas en la parte trasera de una camioneta

o camión; esto se considerará como una grave infracción, sin perjuicio de que está incumpliendo otra normativa.

Art. 99.- Las agencias de viajes operadoras o duales deberán transportar sus materiales y equipos utilizando los transportes turísticos y de carga autorizados para este efecto, tomando en cuenta el cuidado que se debe tener al transportar y manejar el equipo que se utilizará en una actividad turística de aventura y considerando también que el volumen de dicha carga no cause daños a terceros.

Capítulo XI DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE APOYO

Art. 100.- Comité Técnico de Apoyo.- Con fines de asesoramiento, apoyo, coordinación y control con la participación de representantes del sector turístico (Agencias de viajes operadoras o duales) que presten sus servicios dentro del cantón Baños de Agua Santa y que se encuentren registrados en el catastro de la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, se dispone la conformación del Comité Técnico de Apoyo.

Art. 101.- De la conformación.- El Comité Técnico de Apoyo para su conformación será convocado por la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS y estará conformado por autoridades y técnicos de las siguientes instituciones:

1. El Concejal Presidente de la Comisión de Turismo o su delegado quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente.
2. Un representante de la Policía Nacional.
3. Un representante de las agencias de viajes operadoras o duales.
4. Un representante de los guías con conocimientos teórico prácticos de las actividades turísticas de aventura que consten en la presente ordenanza, así como también rescate y primeros auxilios.
5. Un representante del Cuerpo de Bomberos de Baños.
6. El/ la Director de Turismo sostenible del GADBAS.
7. El/la secretario/a de la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, será el secretario de este comité, y actuará con voz informativa, sin voto.

Nota: los representantes de las entidades que constan en los numerales 3 y 4 de este artículo serán designados en asamblea ampliada, convocada por la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS durante el mes de enero de cada año, durarán en sus funciones 12 meses desde sus nombramientos, pudiendo ser reelectos por un período igual, y serán ratificados por la Comisión de Turismo del GADBAS)

Art. 102.- El Comité Técnico de Apoyo, dependiendo de la modalidad turística de aventura a tratarse, podrá solicitar el apoyo y asesoramiento a representantes de las diferentes asociaciones e instituciones, legalmente constituidas, relacionadas con las modalidades turísticas de aventura tratadas en esta ordenanza. Dichos representantes pasarán a formar parte de este Comité con voz y voto durante el periodo para el cual fueron solicitados sus asesoramientos.

Art. 103.- El Comité Técnico de Apoyo se reunirá cuando sea convocado o el asunto así lo requiera, y realizará como mínimo anualmente una revisión - inspección técnica a todos los equipos y materiales utilizados en el desarrollo de las actividades turísticas de aventura, inscribiendo en cada uno de ellos un sello de aprobación. Dicha inspección se la realizará durante el primer semestre de cada año o antes de la temporada alta, a las agencias de viajes operadoras o duales que desarrollen estas actividades turísticas de aventura.

Para este efecto y todo lo estipulado en la presente ordenanza, el Comité Técnico de Apoyo, si el caso amerita, podrá solicitar a la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS la contratación de profesionales u organismos certificados, especializados y acreditados en estos ámbitos de la rama turística, quienes emitirán sus respectivos informes del trabajo realizado a la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS para que esta dirección envíe individualmente la información y novedades a cada agencia de viajes operadora o dual y se tome los correctivos pertinentes y puedan ser monitoreados y evaluados por el GADBAS.

Art. 104.- En caso de accidente o incidente en la operación de cualquier modalidad turística de aventura, y con el fin de mitigar posibles amenazas, disminuir el riesgo y tomar los correctivos necesarios, el Comité Técnico de Apoyo, podrá reunirse para tratar el tema y emitirá un informe técnico con las recomendaciones pertinentes al respecto a la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS.

Capítulo XII CONTROL DE LA OPERACIÓN TURÍSTICA

Art. 105.- Del ente de control.- La Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS será la dependencia encargada del control permanente de la operación turística de aventura que se origine desde nuestra jurisdicción cantonal, para lo cual coordinará acciones con el Ministerio de Turismo, Ministerio del Ambiente, Policía Nacional, Policía Municipal y más organismos afines. Para cumplir con lo establecido en este artículo la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS llevará un expediente actualizado individual de cada agencia de viajes operadora o dual y establecerá el modelo de ficha de control para cada una de las actividades, formulario que en el momento del control deberá ser llenado y suscrito por el Inspector y el responsable del tour

Art. 106.- Las agencias de viajes operadoras o duales de Turismo para realizar las actividades incluidas en la presente ordenanza, deberán observar y cumplir las normas básicas de protección ambiental con instrucciones precisas para el manejo de residuos sólidos, ubicación de basureros y colocación de letreros de señalización turística en sus áreas de operación.

Art. 107.- Todos los trabajos de mantenimiento, aseo y adecentamiento de las áreas donde se realizan las modalidades turísticas de aventura

contempladas en la presente ordenanza, sean estos puentes, cañones, accesos o senderos, lo realizarán y cofinanciarán permanentemente las agencias de viajes operadoras o duales que utilicen estas áreas en el desarrollo de sus actividades, con el conocimiento y bajo la coordinación de la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, y entidades correspondientes.

La inobservancia de este artículo será sancionada de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 115 de la presente ordenanza.

Art. 108.- Del proceso de control.- La Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS realizará controles tantas veces lo estime necesario, para lo cual dispondrá a un grupo de trabajo encabezados por un Inspector de Turismo, la ejecución de dichos operativos de control se realizarán en las fechas y horarios que se estime pertinente. De encontrarse alguna novedad, que pudiese ser considerada como infracción y/o incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, corresponde al Inspector de Turismo emitir el correspondiente informe a su jefe inmediato superior.

De detectarse que una Agencia de Viajes operadora o dual nueva o que se encuentre en renovación de documentación, está ejerciendo su actividad sin los permisos de funcionamiento respectivos, se procederá de la siguiente manera:

• **En ausencia del Registro**, se oficiará al Ministerio de Turismo en la instancia correspondiente, que es la autoridad competente encargada de sancionar aplicando la normativa correspondiente;

• **En ausencia de la Licencia Única Anual de Funcionamiento**, se emitirá el respectivo informe solicitando la clausura del local, para que lo ejecute la Comisaría Municipal.

Art. 109.- De los documentos habilitantes a controlarse en el desarrollo de la actividad de operación turística de aventura.- Cualquier tipo de operación turística de aventura, viaje o actividad de turismo que se origine en la ciudad de Baños de Agua Santa, debe ser ejecutada por una agencia de viajes operadora o dual, legalmente establecida. Para que sea considerada legal y no sea detenida por los controles, suspendiendo totalmente el tour programado, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Contrato original de prestación de servicios de la agencia de viajes operadora o dual, debidamente sellada, con su respectivo RUC y firmada por el Gerente de la empresa o su representante legal.

b. Licencia del guía o de los guías debidamente actualizadas y acreditadas por los Ministerios respectivos.

c. Presencia física del guía o de los guías contratados para realizar la modalidad turística de aventura respectiva.

El incumplimiento de los literales a), b) y c) implicará sanciones a las agencias de viajes operadoras o duales y/o a la persona natural o jurídica (guías o instructores por cuenta propia) que comercialicen ilegalmente la prestación de estos servicios, de conformidad a lo estipulado en el capítulo de sanciones descrito en la presente ordenanza.

Art. 110.- Del control de los equipos y materiales utilizados en el desarrollo de la operación turística de aventura.- El técnico municipal dispuesto por la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, para la ejecución del operativo del control en cualquiera de las modalidades turística de aventura, tiene la obligación de verificar que los equipos y materiales utilizados se encuentren en buen estado y sean los mismos que fueron calificados por el Comité Técnico de Apoyo en la última revisión.

En el caso, que los equipos y materiales de una agencia de viajes operadora o dual en cualquier modalidad turística de aventura se encuentren en mal estado y no brinde las garantías de seguridad y funcionalidad para el normal ejercicio de la actividad de aventura, o dichos materiales y equipos no se encuentren registrados, identificados y codificados por el organismo o profesionales acreditados que fueron contratados para su revisión o por parte del Comité Técnico de Apoyo, el inspector de turismo en sus supervisiones y con la asistencia de la Policía Municipal, retendrá estos equipos y los pondrá a órdenes de la autoridad competente para que se cumpla con el debido proceso de sanción correspondiente.

Art. 111.- De los informes de control y/o inspección.- El funcionario dispuesto para la ejecución de operativos de control deberá obligatoriamente emitir el correspondiente informe dentro de las 48h00 posteriores a la ejecución del control, bajo los siguientes requisitos:

1. Fecha y hora del control y/o inspección;
2. Identificación del establecimiento turístico;
3. Identificación del propietario o representante del establecimiento turístico;
4. Exposición de los antecedentes y hechos suscitados;
5. Tipificación de la infracción cometida;
6. Firma de responsabilidad de quién realiza el control y/o inspección; y,
7. De existir evidencia deberá remitir en físico y/o digital.

Capítulo XIII DE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Art. 112.- Toda persona natural o jurídica que se sienta perjudicado, estafado o haya evidenciado el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza podrá presentar una denuncia por escrito en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS.

Art. 113.- La Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS tendrá la responsabilidad de tramitar la denuncia, estableciendo la norma inobservada y/o la infracción hacia la autoridad competente, sea municipal o nacional para que se cumpla con su proceso correspondiente.

Capítulo XIV DE LAS SANCIONES

Art. 114.- De la potestad sancionadora.- Corresponde a la Comisaría Municipal del GADBAS, el juzgamiento de las infracciones que se cometen por la inobservancia del contenido en la presente ordenanza. La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

En casos de infracción flagrante, el Comisario/a Municipal podrá emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

Art. 115.- De las sanciones.- De comprobarse la inobservancia e incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, serán sancionadas administrativamente todas las personas naturales o jurídicas que tuvieren participación directa o indirecta, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente. Las sanciones se ejecutarán de la siguiente manera:

1. Las Agencias de Viajes Operadoras o duales que realicen actividades sin la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento del año vigente (renovación), hasta el 30 de marzo de cada año, serán sancionadas con multa económica del 25% de una remuneración básica unificada vigente, concediéndoles un plazo extraordinario de 15 días para la obtención de la Licencia. De persistir el incumplimiento se procederá a la clausura del establecimiento y la colocación del respectivo sello, hasta el cumplimiento de la disposición.
2. Las Agencias de Viajes Operadoras o duales nuevas que realicen actividades sin la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, serán sancionadas con la inmediata clausura del establecimiento y la colocación del respectivo sello, hasta el cumplimiento de la disposición.
3. El incumplimiento de lo establecido en el Art. 109 de la presente ordenanza que se refiere a los documentos habilitantes a controlarse en el desarrollo de la actividad de operación turística de aventura, será sancionado con multa económica del 25% de una remuneración básica unificada vigente.
4. A la inobservancia al resto del contenido a esta ordenanza se aplicarán sanciones pecuniarias de cuantía fija que oscilarán entre el 20% al 100% de una remuneración básica unificada, según la gravedad de la falta. En caso de reincidencia, se impondrá una multa equivalente al doble de la primera; y en caso de insistir en el cometimiento de una falta (por tercera vez), se procederá a la clausura del establecimiento y la colocación del respectivo sello, hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio fiscal.
5. La inobservancia del artículo 107 de la presente ordenanza, será sancionada con la aplicación de una multa pecuniaria de cuantía fija que oscilará entre el 50% al 100% de una remuneración básica unificada, según la gravedad de la falta. En caso de persistir el incumplimiento de este articulado por una o más agencias operadoras o duales, la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS inhabilitará el área para que continúen realizando sus operaciones hasta que se cumpla con este articulado.

Art. 116.- De la colocación y retiro de sellos de clausura.- Corresponde al Comisario /a Municipal ordenar la colocación del respectivo sello de clausura, para lo cual tomará las medidas necesarias para que el local quede con las debidas seguridades colocadas por el propietario.

Una vez cumplida, la sanción impuesta y/o superada la infracción, corresponde al Comisario /a Municipal que ordenó la colocación de sellos de clausura, de igual manera ordenar el retiro. La persona que sin autorización rasgue, retire o rompa los sellos de clausura, estará sujeta a las sanciones que imponga la autoridad competente, de conformidad a lo que establece el artículo 284 del COIP.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Prohíbese utilizar la vía pública para la exhibición de equipos que se utilizan en las modalidades de aventura, así como también la exhibición de vehículos, motos, motonetas, cuadrones; go-cars, tricars y otros similares. Quiénes incumplieren con lo dispuesto serán sancionados conforme lo establecido en la normativa que rige para el uso y ocupación de la vía pública.

Segunda.- Los Guías de Turismo que hayan aprobado los cursos organizados por la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS podrán utilizar estas Certificaciones en el Cantón Baños de Agua Santa, únicamente en las modalidades turísticas de aventura que el Ministerio de Turismo no haya emitido las licencias correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todas las agencias de viajes operadoras o dual que operen y deseen operar la actividad turística de aventura del salto del puente o salto pendular serán evaluadas. En el caso de las agencias que, hasta la fecha de aprobación del presente cuerpo legal, vienen operando el salto del puente o salto pendular, actualizarán sus proyectos; y en el caso de agencias aspirantes o solicitantes presentarán nuevos proyectos. Todas las agencias de viajes operadoras o duales serán evaluadas por el organismo o profesionales acreditados que fueren contratados para este efecto, o por el Comité Técnico de Apoyo; dicho proceso lo convocará y coordinará la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial. Este proceso de evaluación estará precedido por la correspondiente capacitación.

Segunda.- En un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS revisará, evaluará y habilitará las rutas oficiales de ASCENSO Y DESCENSO DE CAÑONES (CAÑONISMO).

CANYONING), y estructurará un plan de mantenimiento de dichas rutas. Para este efecto podrá contratar los servicios de un organismo o profesionales acreditados en este tema.

Tercera.- En un plazo no mayor a 120 días a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS revisará, evaluará y habilitará las rutas oficiales de ESCALADA, y estructurará un plan de mantenimiento de dichas rutas. Para este efecto podrá contratar los servicios de un organismo o profesionales acreditados. En este tema.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Derogase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza y expresamente la siguiente: Ordenanza que regula las actividades Ecoturísticas y Deportivas de Aventura de las Agencias de Viaje en el Cantón Baños de Agua Santa en el Registro Oficial Nro. 114 del 30 de Junio del 2003 y la Reforma a la Ordenanza que regula las actividades de las agencias de viaje en el cantón Baños de Agua Santa publicada en el Registro Oficial 114 de 30 de junio del 2003 y 595 de jueves 21 de mayo de 2009.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 24 de diciembre del 2015.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS OPERACIONES TURÍSTICAS DE AVENTURA DE LAS AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS O DUALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 487, 3-II-2016).